Arequipa 2601

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

CETPRO HONORIO DELGADO ESPINOZA
AV.AREQUIPA 2601 L14 - LINCE
0000016286 2

119
25/06/2013
27/06/2013

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 119 -2013-MDL/GM
Expediente Nº 001352-2013
Lince, 21 JUN 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 001352-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **CETPRO HONORIO DELGADO ESPINOZA**, debidamente representado por su Gerente General señor Juanedy Montesinos Aguilar, con domicilio real y legal en la Av. Arequipa Nº 2601 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 23 de mayo 2013, la razón social CETPRO HONORIO DELGADO ESPINOZA, debidamente representado por su Gerente General señor Juanedy Montesinos Aguilar, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial Nº 314-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 15 de mayo del 2013;

Que, la administrada señala que a la fecha tiene Resolución Administrativa Ficta de orden positivo, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley Nº 28976, por lo que actualmente tiene licencia de funcionamiento y por lo tanto imputar a su representada la sanción impuesta causa en ella un agravio;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206º- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 15 de mayo del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 23 de mayo 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación.

Que, con fecha 06 de marzo de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al inmueble ubicado en Av. Arequipa Nº 2601 – Distrito de Lince, y se constató el funcionamiento del establecimiento comercial con el giro de *"Oficina Administrativa"* sin la autorización municipal. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de Infracción Nº 006270-2013, de fecha 06 de marzo de 2013, según fojas 32, con código de infracción 12.01 *"Por carecer de licencia municipal de funcionamiento"*, establecidas en la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 119 -2013-MDL/GM
Expediente Nº 001352-2013
Lince, 21 JUN 2013

Que, según lo establecido en la Ordenanza Nº 223-MDL, que modifica el artículo 13º de la Ordenanza Nº 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, señala: *"Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que éstas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (...)"*;

Que, se debe tener presente que dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales destacan, por un lado, las de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 192º de la citada norma;

Que, como se ha señalado por mandato constitucional, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, por lo que para poder alegar vulneración de este derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial;

Que, según Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4826-2004-AA-TC) ha señalado lo siguiente: *"(...) debe precisarse que quienes han abierto establecimientos al público sin contar con la autorización respectiva no pueden acudir a la presente vía, puesto que la protección de los derechos constitucionales que invocan (libertad de trabajo, libertad de empresa, libertad de contratar, igualdad ante la ley y debido proceso, como en el caso de autos), únicamente puede ocurrir cuando las actividades que desarrollan están previamente autorizadas por la autoridad competente, y siempre que no afecten la moral, buenas costumbres y orden público, como principios rectores de toda convivencia dentro de un Estado democrático de derecho (...)"*;

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia Nº 3330-2004-AA-TC, considera que cuando se alegue la vulneración de los derechos fundamentales a la libertad de empresa y/o a la libertad de trabajo, y el demandante no cuente con la autorización municipal correspondiente; no puede asumirse la afectación de dicho derecho fundamental. En consecuencia, si un derecho fundamental no asiste a la parte demandante, la demanda deberá ser declarada necesariamente improcedente;

Que, sobre el particular, la jurisprudencia ante citada, establece que las personas jurídicas y/o naturales que se consideren afectados su derecho a la libertad de contratar o derecho de empresa y/o entre otros, deberán acreditar previamente contar con la autorización municipal de funcionamiento; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 014-2013-MDL/GM de fecha 31 de enero de 2013 se declaró improcedente el Recurso de Apelación presentado por CETPRO HONORIO DELGADO ESPINOZA, debidamente representado por su Gerente General señor Juanedy Montesinos Aguilar, ratificando en todos sus extremos la Resolución Subgerencial Nº 401-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 04 de noviembre de 2012;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 119 -2013-MDL/GM
Expediente Nº 001352-2013
Lince, 21 JUN 2013

las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 32. Por lo tanto, por lo que no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta al no contar con licencia de funcionamiento, por contravenir la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 385-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

MUNICIPALIDAD DE LINCE Oficina de Asesoría Jurídica V°B°

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **CETPRO HONORIO DELGADO ESPINOZA**, debidamente representado por su Gerente General señor Juanedy Montesinos Aguilar, contra la Resolución Subgerencial Nº 314-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Ecs. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal